

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE TÁBARA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “PISCINA MUNICIPAL Y VESTUARIOS EN TÁBARA”

REUNIDOS:

De una parte, **D. FRANCISCO JOSÉ REQUEJO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, nombrado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

De otra, **D. ANTONIO JUÁREZ NUÑEZ**, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Tábara, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 36.1 a) y b) y apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se atribuye a la Diputación la coordinación de los servicios municipales entre sí y la asistencia y cooperación jurídica económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La actuación a financiar por la Diputación Provincial de Zamora es necesaria para afianzar población y fomentar el deporte en época estival en el municipio de Tábara. Según se indica en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, *son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal*, entre los cuales y según el artículo 25 de la mencionada ley se encuentran las materias relacionadas con *Promoción del Deporte e Instalaciones Deportivas y de Ocupación del Tiempo Libre*.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 se pueden conceder de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Con carácter general y de forma previa a su otorgamiento, se deberá aprobar un Convenio regulador donde se consideren condiciones y obligaciones a cumplir por las partes interesadas.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

A tal efecto, consta en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2022, la siguiente subvención nominativa "Piscina Municipal y Vestuarios en Tábara".

TERCERO. Que con fecha 6 de septiembre de 2022, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, dictó Orden de Incoación para que se incoe el oportuno expediente relativo a la aprobación del Convenio para Piscina Municipal y Vesturarios en Tábara.

Constan en el expediente la siguiente documentación:

- *Certificado de Aceptación de la subvención para la ejecución de la obra, tanto en cuanto a su naturaleza como a su presupuesto o financiación.*
- *Certificación acreditativa de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para cumplir con la aportación municipal para la ejecución de la obra.*
- *Certificado de plena posesión y disposición de los terrenos.*
- *Certificado de que cuentan con todas las Autorizaciones Administrativas precisas para la ejecución de la obra.*
- *Certificado de estar al corriente en el beneficiario de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Provincial.*
- *Certificado expedido por la Excm. Diputación Provincial de Zamora de que se hallan al Corriente de sus Obligaciones Económicas con esta Corporación.*
- *Proyecto, cuyas unidades de obra suponen un importe que coincide con el presupuesto de la obra aceptada.*
- *Certificado de que no existe solicitud, ni ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, U.E. u otra Administración o Entidad Público o Privada para financiar la ejecución de la obra.*
- *Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario que señalan el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.*
- *Certificado del compromiso por parte del Ayuntamiento de asumir la conservación y el mantenimiento una vez finalizadas las obras.*
- *Memoria Justificativa del Diputado-Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente.*

CUARTO. Existe crédito adecuado y suficiente, con cargo a la partida presupuestaria 32.342.0.762.05, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €),

con documento de retención de crédito (RC), emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 13 de septiembre de 2022, y número de operación 220220014075,

Y, para ello,

ACUERDAN

Establecer un convenio, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular las condiciones y requisitos de la concesión de la Subvención de carácter dinerario para la ejecución de la obra “Piscina Municipal y Vestuarios en Tábara”.

SEGUNDA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

Asimismo, es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora.

En cuanto subvención de concesión directa es de aplicable la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.

TERCERA: PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

La Corporación Provincial con cargo a la partida presupuestaria 32.3420.762.05 del ejercicio corriente, colaborará financieramente, por un importe máximo de 20.000,00 € en la realización de las actividades descritas en la Cláusula Primera.

El importe de la subvención habrá de destinarse por el beneficiario con carácter específico al fin subvencionado.

Esta aportación de la Diputación a la actividad subvencionada, se encuentra debidamente consignada en la aplicación presupuestaria 32.3420.76205 documento contable RC con número de operación 220220014075 anualidad 2022 de fecha 13 de septiembre de 2022.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

Las obligaciones de la Diputación de Zamora serán las siguientes:

- 1) Autorizar el gasto en forma de transferencia corriente para financiar los gastos financiados por el convenio.
- 2) Conceder la Subvención directa de carácter dinerario al Ayuntamiento de Tábara para la contratación de la obra denominada Piscina Municipal y Vestuarios en Tábara con el siguiente cuadro de financiación:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
- 300.000,00 € -	- 20.000,00 € -	- 280.000,00 € -

QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

- 1.- La actividad subvencionada deberá cumplir lo previsto en el proyecto objeto de licitación.
- 2.- Son obligaciones del beneficiario:
 - 1.º El Ayuntamiento referido acuerda aceptar la Subvención Nominativa de Carácter Dinerario para la contratación y ejecución de la obra Piscina Municipal y Vestuarios en Tábara.

2.º En el caso de que se produzca alguna variación en las aportaciones aprobadas inicialmente o durante la ejecución, se financie la obra por otra u otras Administraciones o Entes de naturaleza pública o privada, se comunicará a Diputación Provincial a los efectos de realizar las actuaciones que estime oportunas.

En el supuesto que se produzca una baja en la licitación, la aportación de la Diputación en la financiación de la inversión no se reducirá siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cualquier liquidación, exceso de medición, revisión de precios excepcional o cualquier otra modificación en el precio de la adjudicación como consecuencia de la ejecución de la obra correrá a cuenta del Ayuntamiento.

Cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de contratación resuelva o acuerde sobre la misma.

3.º Comunicar al órgano concedente la solicitud o concesión de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.º Justificar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, **NO ADMITIÉNDOSE LA EJECUCIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE TÁBARA CON LA COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES O A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS NO PERSONIFICADOS**, prevista en el artículo 30 de la LCSP.

a) Para justificar la realización de la actividad se deberá remitir a la Diputación de Zamora la documentación que a continuación se relaciona (los documentos deberán estar firmados electrónicamente):

- Expediente completo de contratación de la obra (Informe jurídico, Informe Intervención, Procedimiento de contratación seguido, pliegos.....).
- Acta de comprobación de replanteo.

- Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s electrónicas emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el Sector Público.
- Acuerdo del órgano competente de su Entidad Local aprobando cada certificación de obra y factura/s emitida mediante FACe (esta última debidamente validada y estampillada).
- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.
- Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso autorización para poder acceder directamente desde esta Diputación Provincial.
- Adeudo bancario, para justificar el pago de la actuación.
- Certificación justificativa de la subvención nominativa de carácter dinerario financiada por la Diputación Provincial de Zamora, conforme al modelo que se anexa al presente Convenio.

En cuanto a la contratación con mejoras como criterio de adjudicación, deberán tener en cuenta lo que establece el art. 145 de la LCSP y el Informe 29/98, de 11 de noviembre de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, al igual que el informe de la Junta Consultiva de Cataluña 6/2015 de 27 de abril e informe de la Junta Consultiva de Aragón 2/2015.

En el caso de que la obra se haya contratado, mediante la tramitación establecida en el artículo 131 en relación con el 118 de la LCSP, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, se deberá requerir por el órgano competente un mínimo de tres presupuestos.

- b) El **plazo de justificación** finaliza el 15 de septiembre de 2023, fecha límite para presentar la documentación que justifica la inversión realizada, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 2/2012,

de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (publicada en el BOE nº 103 de 30 de abril de 2012).

En el caso de incumplir el Ayuntamiento con su Obligación de remisión de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, no se otorgará una ampliación del susodicho plazo cuando el beneficiario no alegue o pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debe a alguna razón excepcional distinta de su mera falta de diligencia en la gestión de los fondos públicos que se le entregaron.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

c) No será subvencionables:

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
2. Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local (como por ejemplo los nichos y las sepulturas).
3. No serán subvencionables todos aquellos tributos que fueran recuperables de conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, como por ejemplo el IVA del mantenimiento y explotación del servicio de una depuradora.

4. Tampoco serán subvencionables los gastos de dirección de obra, redacción de proyecto, informes y seguimientos arqueológicos, coordinación de Seguridad y Salud, a tal efecto deberá informarse y aprobarse por la Entidad Local el Plan de Seguridad y Salud con carácter previo a la iniciación de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, correrá a cargo de la entidad beneficiaria el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar.

- 5.º El beneficiario será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.
- 6.º Someterse a actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente.
- 7.º Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación mediante constancia del logo de la Diputación Provincial en las actividades que se organicen o materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de la actuación subvencionada.
- 8.º Compromiso del Ayuntamiento a asumir la responsabilidad de la conservación y el mantenimiento de las obras objeto de esta subvención.

SEXTA: ANTICIPOS, PAGOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

1. Estas subvenciones se abonarán íntegramente por la Diputación con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Este pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención se llevará a cabo una vez formalizado el presente Convenio.
2. No se procederá a su abono a las Entidades Locales que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Diputación Provincial exigirá al Ayuntamiento beneficiario el reintegro de la subvención percibida, conforme a la normativa vigente en esta materia.

No se exigirá constitución de garantía sobre el anticipo cuando el beneficiario sea una Entidad Local, excepto los Ayuntamientos que, a través de Convenio, han delegado la recaudación de sus tributos en la Diputación Provincial, entendiéndose como garantía, la compensación con cargo a la recaudación obtenida, del importe anticipado y no justificado, ni, en su caso, reintegrado posteriormente, juntos con los intereses devengados, conforme a la normativa vigente. Se autoriza mediante la firma del presente Convenio a la retención del importe anticipado y no justificado de la recaudación de sus tributos realizada por la Diputación Provincial.

Para aquellos Ayuntamientos que no tengan delegada la recaudación de sus tributos en la Diputación Provincial, nos remitimos a lo regulado a través de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excmá Diputación de Zamora en su artículo 21 y base 33 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022.

5. El artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, viene a decir que la extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras entidades de Derecho público dependientes de ellas tengan con las entidades de Derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Los artículos 55 y ss del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo referente a la compensación de oficio,

indican que el inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente.

Los artículos 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria también establecen las características del procedimiento de compensación de deudas.

6.- En aplicación del principio de proporcionalidad, se podrán subvencionar aquellos pagos parciales realizados por el beneficiario y correspondientes a obra ejecutada dentro del plazo de ejecución establecido en esta convocatoria y en el supuesto que no se haya podido ejecutar y recepcionar la totalidad de la inversión y así quede acreditado en el expediente.

7.-En ningún caso la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Zamora superará el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

Se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 1 de enero de 2022, hasta el 15 de septiembre de 2023.

OCTVA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 de la LGS las siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.
3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

NOVENA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La concesión de la subvención regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA: MECANISMOS DE TRAMITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO VIGILANCIA Y CONTROL.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.

La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar

cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

De conformidad con lo establecido en la Base 31.- Justificación, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2022, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe de la Inversión Subvencionable exceda de 20.000,00 €, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.

2. La **Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio o de la actuación que se regula.

Cualquier otra cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación, efectos y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración que, de no ser

solventada por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.:

DUODÉCIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA.

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el **31 de diciembre de 2023.**

Y estando ambas partes de acuerdo en el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de conformidad firman los intervinientes en la fecha indicada en el margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE CARÁCTER DINERARIO FINANCIADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA EJERCICIO 2022

D/ Dña..... Secretario/a
Interventor/a / Interventor/a del Ayuntamiento
de.....del que es Alcalde- Presidente
D.....

CERTIFICO:

Que la obra denominada “
“ ha sido certificada y ejecutada, según informa el Director de la Obra, de conformidad con el proyecto/ separata remitida a la Diputación Provincial y de conformidad con los términos de la subvención nominativa de carácter dinerario realizada por la Diputación Provincial de Zamora, habiéndose licitado la obra cumpliendo todos los trámites regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que el gasto se ha ejecutado/ aplicado/ destinado y pagado por este Ayuntamiento a la obra objeto de la subvención nominativa de carácter dinerario y por importe de.....(en letra y número) euros, durante el ejercicio , con cargo a la partida presupuestaria , habiéndose aprobado las certificaciones y facturas que se mencionan a continuación mediante acuerdo/ resolución de.....(órgano).....en (fecha).....:

Certificación nº
Importe

Factura nº

Adjudicatario

Total

Y para que conste, a los efectos de su remisión a la Diputación Provincial de Zamora, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr Alcalde-Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE